

	PAGINA		PAGINA
bunual calificador del concurso-oposición para nombramiento de Médico Director del Hospital Psiquiátrico Provincial.	10288	la que se convoca concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe inmediato de la Guardia Municipal de esta Corporación.	10288
Resolución del Ayuntamiento de Marbella por la que se anuncia oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Oficiales administrativos vacantes en la plantilla de esta Corporación.	10288	Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente a la oposición libre para proveer una plaza de Profesor de Fagot de la Banda Municipal.	10288
Resolución del Ayuntamiento de Marbella por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Perito Industrial vacante en la plantilla de esta Corporación	10288	Resolución del ayuntamiento de Vigo por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad dos plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa común a los servicios de Secretaría e Intervención de esta Corporación.	10288
Resolución del Ayuntamiento de Siero (Oviedo) por			

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1487/1968, de 27 de junio, modificando el Decreto 156/1963, de 24 de enero, por el que se incorporó a las Mutualidades de los Departamentos ministeriales al personal integrado en la Administración del Estado procedente del antiguo Protectorado de Marruecos y Zona Internacional de Tánger.

En cumplimiento de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre reintegración a la Península de los funcionarios españoles de la Administración de la Zona Norte de Marruecos, se dictaron por el Ministerio de Hacienda el Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y la Orden de dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en virtud de cuyas normas se dispuso que los Jefes y Auxiliares de Almacenes y personal del Resguardo, así como una plaza de Amín de tercera, a extinguir, todos ellos al servicio de las Aduanas de la citada Administración, quedarían a las órdenes y con dependencia de la Dirección General de Aduanas. Unos y otros quedaron sometidos, según los casos, al Reglamento del Cuerpo Administrativo de Aduanas de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y al de los Puertos francos de Canarias de veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Decreto ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de enero, dictado en ejecución de lo dispuesto en la Ley ciento ochenta/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, estableció que los funcionarios de los Cuerpos de Jefes y Auxiliares de Almacenes de Aduanas y del Resguardo de Aduanas, así como el Amín de tercera clase, procedente de la Zona Norte de Marruecos, quedarían incorporados a la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública.

La incorporación a dicha Mutualidad fué motivada al hacer aplicación en forma genérica para todos los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos incorporados al Ministerio de Hacienda de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley ciento ochenta/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, pero el expresado grupo de funcionarios, en razón de depender de la Dirección General de Aduanas y estar sometido a Reglamentos propios de otros Cuerpos, también subordinados a la misma, debió de ser incorporado a la Mutualidad del personal de Aduanas, ya que quedaron afectados para el cumplimiento de obligaciones por los Reglamentos que les son de aplicación y sin embargo no disfrutaban de los beneficios mutuales que reciben los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas y del de Celadores de Puertos francos de Canarias.

A corregir la anómala situación que se expresa, tiende el presente Decreto, teniendo en cuenta, de una parte, el deseo justo expresado por los interesados y de otra la favorable disposición de la Mutualidad del personal de Aduanas que generosamente se ha preocupado de atender y enfocar el problema, como así el informe del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo octavo de la Ley ciento ochenta/mil novecientos se-

enta y dos, de veinticuatro de diciembre, y de la facultad que concede a la Presidencia del Gobierno el artículo décimo del Decreto ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de enero, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—El epígrafe «V. Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública» del artículo primero del Decreto ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de enero, quedará dividido en dos apartados:

«Uno. Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública, que seguirá formado por los casos a) al e), ambos inclusive, del citado epígrafe V.

Dos. Mutualidad del Personal de Aduanas.

a) Escala a extinguir de Jefes y Auxiliares de Almacenes de Aduanas procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

b) Escala a extinguir del Resguardo de Aduanas procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

c) Amín de tercera clase procedente de la Zona Norte de Marruecos.»

Artículo segundo.—Las prestaciones, subvenciones y demás recursos que se concedan o hayan concedido por cualesquiera Organismo o Instituciones con destino a atender el régimen mutual de los funcionarios de Aduanas expresados en el apartado dos, se consignarán en lo sucesivo a favor de la Mutualidad del Personal de Aduanas.

Artículo tercero.—Para los beneficios mutuales derivados de la incorporación a la indicada Mutualidad, se estará a las disposiciones de la Ley ciento ochenta/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, y Decreto ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de enero.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de junio de 1968 sobre revisión de la clasificación de sectores exportadores a efectos de Carta de Exportador.

Padecidos errores en la inserción del Apéndice 1 anejo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 29 de junio de 1968, páginas 9575 a 9579, se transcribe a continuación debidamente rectificadas la parte afectada:

Denominación	Posición arancelaria	Exportaciones 1966	Exportaciones 1967
		En 10 ⁶ pts.	En 10 ⁶ pts.
Otros minerales (excepto combustibles)	Capítulo 25 (excepto 25.01 y 02; 25.19 y 25.31-A); capítulo 26 (excepto 26.01-A)	224,5	301,0
Combustibles minerales y sus derivados	Capítulo 27	3.364,3	4.960,5
Sales de mercurio	28.28-D; 28.30-A-3; 28.34-A	98,6	141,9
Otros productos químicos inorgánicos	Capítulo 28 (excepto 28.05-D; 28.28-D; 28.30-A-3; 28.34-A)	222,4	322,6
Acido tartárico y crémor tartaro	29.16-A-4; Ex-29.16-A-7	282,1	289,1
Otros productos químicos orgánicos	Capítulo 29 (excepto 29.16-A-4 y Ex-29.16-A-7)	434,5	671,4
Productos farmacéuticos	Capítulo 30	257,3	222,6
Abonos potásicos	31.04	922,8	980,2
Otros abonos	Capítulo 31 (excepto 31.04)	113,1	137,1
Materias curtientes, colorantes y barnices (ex- cepto materias colorantes procedentes del pi- mentón)	Capítulo 32 (excepto 32.04-A-1)	148,6	165,5
Aceites esenciales	33.01 a 05	230,2	256,5
Productos de perfumería	33.06; 34.01	175,1	186,1
Colofonia	38.08	139,3	152,8
Otros productos químicos y de las industrias conexas	Capítulo 34 (excepto 34.01); capítulos 35, 36 y 37; capítulo 38 (excepto 38.08)	213,5	189,3
Materias plásticas y sus manufacturas	Capítulo 39	148,5	195,7
Manufacturas de caucho	Capítulo 40	330,9	532,5
Prendas de vestir de cuero y piel	42.03; 43.03-C; 43.04-B	199,7	273,6
Otras manufacturas de cuero y piel	42.01; 42.02; 42.04 a 06; 43.03-A y B	236,8	270,5
Madera	44.01 a 20	189,2	238,5
Cajas de madera, pipería y tonelería	44.21 y 44.22	562,0	478,2
Marquetería y manufacturas diversas de madera. Manufacturas de corcho natural	44.23 a 28	208,1	251,8
Corcho aglomerado y sus manufacturas	45.02; 45.03	322,5	321,2
Manufacturas de espartería y cestería	45.04	348,9	345,7
Pasta de papel; papel, cartón y sus manufac- turas	Capítulo 46	212,6	194,4
Libros	Capítulos 47 y 48	470,3	440,7
Otros productos de artes gráficas	49.01	2.082,6	2.200,2
Hilados y tejidos de seda y fibras sintéticas y artificiales continuas	Capítulo 49 (excepto 49.01)	277,3	366,6
	Capítulo 50 (excepto 50.01 a 03); capítulo 51	277,2	190,5

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1488/1968, de 27 de junio, por el que se crea la Embajada de España en Singapur.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO :

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y Singapur se crea la Embajada de España en Singapur.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1489/1968, de 27 de junio, por el que se crea la Embajada de España en Mogadiscio.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO :

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y la República de Somalia se crea la Embajada de España en Mogadiscio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1490/1968, de 20 de junio, por el que se adapta a la nueva estructura de la Administración la composición de Juntas, Comisiones y Consejos de determinados organismos de una entidad de Seguros

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, acordó, como consecuencia del Decreto-ley número quince, de igual fecha, la supresión de la Dirección General de Seguros, dependiente del Ministerio de Hacienda, integrándola en la del Tesoro y Presupuestos.

El Decreto ciento cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, que reorganizó los Centros directivos del expresado Ministerio, dispuso en su artículo cincuenta y dos, con relación a la nueva Dirección General del Tesoro y Presupuestos, que el Director General desempeñará